

NOTA INFORMATIVA



Enero 040/2016

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 13 de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior” (el “Acuerdo”), mismo que entrará en vigor el día de mañana.

El 5 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, por el que se sujetaron ciertas mercancías del sector siderúrgico al requisito de aviso automático de importación con el objeto de efectuar un monitoreo estadístico que opere de manera transparente y ágil y permita obtener mayor información sobre importaciones, para evitar prácticas lesivas como la incorrecta clasificación arancelaria de mercancías, la subvaluación y la triangulación de origen de las mismas.

Con el propósito de mantener actualizadas dichas medidas para prevenir y combatir aquellas prácticas que afectan a la industria siderúrgica, la captación de contribuciones y aprovechamientos, así como a la producción nacional, mediante el Acuerdo se modificaron los Anexos 2.2.1 y 2.2.2 para sujetar al aviso automático a las adicionadas fracciones arancelarias 7305.20.01, 7305.20.99, 7305.31.99, 7306.19.99, 7306.29.99, 7306.30.01, 7306.30.99 y 7306.61.01.

Adicionalmente, se establece que se habilitará una Ventanilla Digital para la recepción del aviso automático de importación de los productos siderúrgicos correspondientes a las fracciones arancelarias antes descritas (artículo segundo transitorio del Acuerdo).

Finalmente, se establece que tal aviso automático de importación, será exigible en la aduana en términos del artículo 36-A fracción I inciso c) de la Ley Aduanera, tres días hábiles después de que se habilite la Ventanilla Digital (artículo tercero transitorio del Acuerdo).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.